



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

**CÓDIGO NACIONAL
DE SEGURIDAD Y
CONVIVENCIA CIUDADANA
GUÍA PEDAGÓGICA**

(LEY 1801 DE 2016)

**OFICINA PARA LA SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Guía Pedagógica**

Elaborado: Sin Filtro S.A.S.

Contenido: Gretty Pávlovich Jiménez, Docente Universidad Libre – Barranquilla

Edición: Sergio Támara Contreras, Comunicaciones OSCC

Revisión: Laura Osorio Consuegra, Comunicaciones OSCC
Tony Lemus Navarro, Secretaría de Comunicaciones



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

**OFICINA PARA LA SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

PRESENTACIÓN

La Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo a su compromiso con lo estipulado en el artículo 236 de la Ley 1801 de 2016 y en congruencia con lo planteado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 Soy Barranquilla, a través de su proyecto de Comunicación Estratégica para la Percepción Ciudadana de la Seguridad y Convivencia, ha creado la presente cartilla como una herramienta pedagógica que contribuya a la generación de espacios de reflexión, educación y prevención de comportamientos contrarios a la sana convivencia.

Asimismo, esta guía pedagógica tiene la pretensión de convertirse en un material de consulta para los barranquilleros, a través de la cual puedan informarse sobre las acciones que pueden afectar la calidad de vida de todos, así como los procedimientos de las autoridades o los recursos con los que contamos para mantener el respeto por los derechos y libertades de cada ciudadano.

La difusión de este material también tiene el propósito de fortalecer el compromiso y la corresponsabilidad de la ciudadanía que nos permiten trabajar de manera conjunta para crear una Barranquilla más equitativa y justa, con entornos seguros para el desarrollo de la vida en comunidad.

NELSON PATRÓN PÉREZ

Jefe Oficina para la Seguridad
y Convivencia Ciudadana
Alcaldía de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

**OFICINA PARA LA SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

PARTE I. INSTITUCIONAL

PARTE II. GUÍA PEDAGÓGICA

CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTOS

MEDIOS DE POLICÍA Y MEDIDAS CORRECTIVAS

AUTORIDADES DE POLICÍA Y PROCESO ÚNICO DE POLICÍA

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

**OFICINA PARA LA SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

INTRODUCCIÓN

En el marco del fortalecimiento de las capacidades institucionales y comunitarias para la gestión de convivencia desarrollada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en conjunto con las autoridades locales, hemos diseñado este material pedagógico que permite acercar al ciudadano a las normas, derechos y deberes, así como también a los actores que participan de la gestión de la convivencia en Barranquilla. Por esa razón, en un primer momento podrás encontrar un mapa de las instituciones y actores con los que podrás contar para la gestión de tus conflictos. En segunda instancia, encontrarás una guía pedagógica de la ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia, que te permitirá conocer cuáles son los comportamientos que afectan la convivencia y las medidas correctivas que contempla la norma, así como las intervenciones y la función que ocupan las autoridades de policía frente al código. Por último te compartiremos algunas recomendaciones que te ayudarán a ser un ciudadano consciente y protagonista en la promoción de la sana convivencia al interior de tu comunidad.



PARTE I

INSTITUCIONAL

Inspecciones de Policía

Inspecciones	Nombres	Localidad	Dirección
Inspección 1ª	Berlis Roa	Metropolitana	Calle 46 # 6-55
Inspección 2ª	Cristian Manotas	Metropolitana	Calle 49 # 8A sur- 15
Inspección 3ª	Pablo Crespo	Suroccidente	Calle 45 B # 19-09
Inspección 4ª	Genaro Guell	Suroccidente	Carrera 6 # 60 B-80
Inspección 5ª	Greys Castilla	Suroccidente	Calle 100 # 12 F-57
Inspección 6ª	Viviana Orfíz	Suroccidente	Calle 68 B # 26 B-66
Inspección 7ª	Milagros Martínez	Suroriente	Carrera 5 # 19-07
Inspección 8ª	Lorena Osorio	Norte - Centro Histórico	Calle 38 # 45-47 Piso 1
Inspección 9ª	Augusto Amaya	Norte - Centro Histórico	Calle 84 # 42D-90
Inspección 10ª	Ariel Quintero	Riomar	Calle 52 # 66-18
Inspección 11 Protección Al Consumidor	Lesvi Movilla	Distrito Barranquilla	Calle 38 # 45-47 Piso 2
Inspección 12 Protección Al Consumidor	Estela Quintero	Distrito Barranquilla	Calle 38 # 45-47 Piso 2
Inspección 13 (Diurna)	Manuel Pedraza	Distrito Barranquilla	Calle 56 # 11 - 102
Inspección 14 (Diurna)	Carolina Novoa	Distrito Barranquilla	Calle 56 # 11 - 102
Inspección 15 (Nocturna)	Javier Zúñiga	Distrito Barranquilla	Calle 56 # 11 - 102
Inspección 16	Margarita Ripoll	Distrito Barranquilla	Calle 38 # 45-47 Piso 1
Inspección 17	Jorge Jaime	Distrito Barranquilla	Calle 45 Cra.36
Inspección 18	Luis Santana	Distrito Barranquilla	Calle 38 # 45-47 Piso 1
Inspección 19	Ramona Santiago	Distrito Barranquilla	Calle 38 # 45-47 Piso 1
Inspección 20	Gloria Baena	Distrito Barranquilla	Calle 45 Cra. 36
Inspección 21	Amparo Cueto	Distrito Barranquilla	Calle 45 Cra. 36
Inspección 22	Alicia Bustos	Distrito Barranquilla	Calle 45 Cra. 36
Inspección 23	Inés Fajardo	Distrito Barranquilla	Calle 38 # 45-47 Piso 1
Inspección 24 (Nocturna)	Esperanza Peña	Distrito Barranquilla	Calle 56 # 11 - 102
Corregiduría La Playa	Eduardo Osorio	Riomar	Carrera 10 # 14- 57 (La Playa)
Corregiduría Juan Mina	Gerley Leal	Suroccidente	Vía 11 # 6-44 (Juan Mina)



PARTE II

GUÍA PEDAGÓGICA SOBRE EL CNSCC

¿Qué es el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?

Es un conjunto de reglas y principios que regulan los comportamientos contrarios a la convivencia para que aprendamos a vivir mejor en comunidad, siendo respetuosos de los derechos y libertades de los demás. De conformidad con su denominación, comprende asuntos de naturaleza policiva que, como tales, guardan relación con el orden público, y de convivencia en cualquiera de sus categorías jurídicas: seguridad, tranquilidad, salud pública y ambiente. Los asuntos de policía y convivencia se regulan por la Ley 1801 de 2016, es decir, por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (CNSCC), el cual ha sido modificado por la ley 2197 del 2022.

¿Cómo se distingue el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC) del anterior Código Nacional de Policía (CNP)?.

La comparación entre el anterior CNP y el actual CNSCC está dada por unos aspectos jurídicos que los diferencian entre sí, tal como se pone de manifiesto en el siguiente cuadro:

CNP		CNSCC
Decreto 1355 de 1970.	ACTO DE CREACIÓN	Ley 1801 de 2016.
Orden público y libertades ciudadanas.	ÉNFASIS	Convivencia en sus distintas categorías jurídicas.
Basado en reglas.	ENFOQUE	Basado en reglas, principios, valores y deberes.
Sancionatorio.	CARÁCTER	Preventivo y correctivo, sin excluir lo sancionatorio.



GUÍA PEDAGÓGICA SOBRE EL CNSCC

Los asuntos de policía y convivencia se regulan por la Ley 1801 de 2016, es decir, por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

**OFICINA PARA LA SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

CNP

Centrada en hacer explícita la norma a partir de sus supuestos fácticos y consecuencias jurídicas.

TÉCNICA DE REDACCIÓN

CNSCC

Parte de definiciones, interpretación y aplicación de la norma jurídica.

Sin efectividad para su cobro.

MULTAS

Multas exigibles por cobro coactivo.

Procesos policivos de carácter civil y procesos policivos propiamente dichos (administrativos).

CLASIFICACIÓN DEL PROCESO POLICIVO

Proceso Único de Policía, en sus dos modalidades: PVI y PVA.



CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTOS

Vivimos con los
miembros de nuestra
familia, amigos, vecinos,
animales, plantas, en
fin, con otros.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

**OFICINA PARA LA SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

PARTE II CONVIVENCIA

¿Qué es la convivencia?

El CNSCC define la convivencia como “la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico” (Art. 5). De tal manera que la convivencia no se predica solo de las relaciones que establecen y desarrollan entre sí las personas, sino que comprende, además, las relaciones de ellas con los bienes muebles e inmuebles y con el ambiente. En estas tres dimensiones conceptuales de la convivencia las personas despliegan comportamientos que pueden resultar contrarios a la misma en sus distintas categorías jurídicas. Vivimos con los miembros de nuestra familia, amigos, vecinos, animales, plantas, en fin, con otros. Señalemos algunos ejemplos:



PARTE II

COMPORTAMIENTOS

¿Qué es un comportamiento contrario a la convivencia?

Es aquel comportamiento que por afectar la seguridad, la tranquilidad, la salud pública o el ambiente, entre otros aspectos, debe ser intervenido mediante la aplicación de medidas correctivas por parte de las autoridades de policía, con la finalidad de generar condiciones para la sana, respetuosa y pacífica convivencia. No debemos comportarnos de cualquier manera, nuestros comportamientos tienen límites.

¿Cuáles son los comportamientos contrarios a la convivencia?

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana relaciona los comportamientos contrarios a la convivencia en cada una de sus categorías jurídicas, es decir, en seguridad, tranquilidad, salud pública y ambiente. Dentro los comportamientos descritos en el Código, aparecen muchos que frecuentemente pueden ser asumidos por las personas en sus relaciones con otras, con los bienes (muebles e inmuebles) y con el ambiente, incluso, pueden estar soportados en patrones socioculturales y no por ello dejan de ser contrarios a la convivencia.

En el siguiente gráfico relacionamos los comportamientos que afectan la seguridad (Arts. 27 al 30):

1

Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas (Art. 27-1).

Multa General tipo 2.



2

Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos (Art.28-2).

Multa General tipo 3.
Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.



3

Fabricar, almacenar, comercializar y/o manipular artículos pirotécnicos o pólvora sin cumplir los requisitos establecidos (Art.30-1).

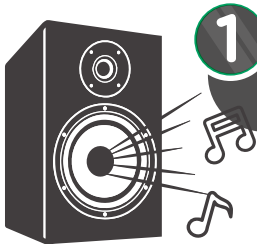
Multa General tipo 4.
Destrucción de bien.
Suspensión temporal de actividad.



PARTE II

COMPORTAMIENTOS

Comportamientos que afectan la tranquilidad (Arts. 31 al 46):



1

Sonidos o ruidos en reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario (Art.33- 1a).

Multa General tipo 3.
Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.

Fumar en lugares prohibidos (Art. 33-2d).

2

Amonestación.



3

Irrespetar a las autoridades de Policía (Art. 35-1).

Multa General tipo 2.

Comportamientos que afectan el ambiente (Art. 96 al 103):

Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas (Art. 100-2).

1

Amonestación, multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad.



2

Tener animales silvestres en calidad de mascotas (Art. 101-10).

Multa General tipo 3, decomiso.



PARTE II

COMPORTAMIENTOS

Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente (Art. 103-1).

3

Multa General tipo 4, restitución y protección de bienes inmuebles, inutilización de bienes, destrucción de bien.



Comportamientos que afectan la salud pública (Arts. 109 al 111):



1

Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias (Art. 110-12).

Multa General tipo 4.
Suspensión temporal de actividad, destrucción de bien.

Exponer cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación (Art. 110-13).

2



Multa General tipo 4.
Suspensión temporal de actividad, destrucción de bien.



3

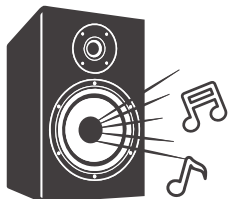
Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos (Art. 110-14).

Multa General tipo 4.
Suspensión temporal de actividad, destrucción de bien.



ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Identifica y une con una línea cuál es la medida correctiva para cada comportamiento contrario a la convivencia



Multa general tipo 3.
Reparación de daños
materiales de muebles o
inmuebles.



Multa general tipo 3.
Decomiso.



Multa general tipo 2.



Multa general tipo 3.
Disolución de reunión o
actividad que involucre
aglomeraciones de público no
complejas.



SOPA DE LETRAS

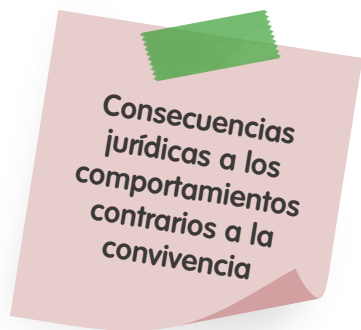
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

C	P	D	T	O	C	O	N	V	I	V	E	N	C	I	A	D	T	S	E
C	A	O	U	J	O	I	J	A	T	T	I	P	O	N	M	X	O	D	F
A	R	D	U	A	M	S	O	E	L	C	U	N	M	S	D	O	L	D	O
H	T	N	A	P	U	O	V	Z	X	O	F	L	B	Q	D	U	E	A	Y
D	I	O	S	A	N	D	E	M	O	C	R	A	C	I	A	E	R	D	U
A	C	R	O	R	I	U	N	A	L	N	U	P	S	N	R	M	A	I	R
D	I	M	N	Q	D	Q	E	B	M	L	J	O	A	A	M	A	N	L	E
I	P	A	R	U	A	A	S	A	R	H	B	D	K	E	O	F	C	I	S
R	A	S	O	E	D	S	L	X	U	C	A	N	I	D	N	O	I	B	P
A	C	V	T	S	G	G	A	C	Y	D	O	P	O	F	I	D	A	A	E
D	I	X	N	T	X	B	P	V	U	A	B	D	G	N	A	D	S	S	T
I	O	H	E	R	J	R	D	I	T	B	F	F	D	V	E	S	Ñ	N	O
L	N	V	T	D	C	N	C	P	S	E	G	U	R	I	D	A	D	O	G
O	R	A	H	F	Z	A	U	L	R	B	S	G	Z	C	D	F	L	P	V
S	A	J	A	B	R	Ñ	I	U	U	S	S	B	Q	M	V	G	K	S	A
U	S	U	R	U	T	L	D	H	I	O	U	V	A	S	S	A	I	E	Q
O	M	G	T	H	Y	K	A	D	O	P	S	C	V	O	A	A	N	R	R
V	D	L	E	U	O	B	R	S	P	V	E	C	I	N	O	S	O	R	C
C	U	N	O	I	C	N	E	V	E	R	P	D	G	K	L	R	D	O	Ñ
C	I	A	C	E	D	O	T	N	E	I	M	A	P	I	U	Q	E	C	M

- | | | | |
|----------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| 1. CONVIVENCIA | <input type="checkbox"/> | 12. VECINOS | <input type="checkbox"/> |
| 2. PREVENCIÓN | <input type="checkbox"/> | 13. JÓVENES | <input type="checkbox"/> |
| 3. SEGURIDAD | <input type="checkbox"/> | 14. TOLERANCIA | <input type="checkbox"/> |
| 4. ARMONÍA | <input type="checkbox"/> | 15. RESPETO | <input type="checkbox"/> |
| 5. CULTURA CIUDADANA | <input type="checkbox"/> | 16. EQUIPAMIENTO DE CAI | <input type="checkbox"/> |
| 6. ENTORNOS | <input type="checkbox"/> | 17. CORRESPONSABILIDAD | <input type="checkbox"/> |
| 7. COMUNIDAD | <input type="checkbox"/> | 18. NORMAS | <input type="checkbox"/> |
| 8. PARTICIPACIÓN | <input type="checkbox"/> | | |
| 9. SOLIDARIDAD | <input type="checkbox"/> | | |
| 10. PARQUES | <input type="checkbox"/> | | |
| 11. CUIDAR | <input type="checkbox"/> | | |



Medios de policía y medidas correctivas



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

**OFICINA PARA LA SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

PARTE II

MEDIOS DE POLICÍA

¿En qué consisten los medios de policía?

Son los instrumentos jurídicos de que se sirven las autoridades competentes para el ejercicio de la función y actividad de policía o para la imposición de las medidas correctivas, consagradas en el CNSCC (Art. 149). En este sentido, los medios de policía deben facilitar la idónea y razonable intervención del comportamiento contrario a la convivencia. Estos se dividen en dos:

Medios de policía inmateriales:

- 1 Orden de policía (Art. 150)
- 2 Permiso excepcional (Art. 151)
- 3 Reglamentos (Art. 152)
- 4 Autorización (Art. 153)
- 5 Mediación policial (Art. 154)

Medios de policía materiales:

- 1 Traslado por protección (Art. 155)
- 2 Retiro del sitio (Art. 156)
- 3 Traslado para procedimiento policivo (Art. 157)

- 4 Registro (Art. 158)
- 5 Registro a persona (Art. 159)
- 6 Registro a medios de transporte (Art. 160)
- 7 Suspensión inmediata de actividad (Art. 161)
- 8 Ingreso a inmueble sin orden escrita (Art. 163)
- 9 Incautación (Art. 164)
- 10 Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos (Art.165)
- 11 Uso de la fuerza (Art. 166)
- 12 Aprehensión con fin judicial (Art. 168)
- 13 Apoyo urgente de los particulares (Art. 169)
- 14 Asistencia militar (Art. Art. 170)



PARTE II

MEDIDAS CORRECTIVAS

¿En qué consisten las medidas correctivas?

Son las consecuencias jurídicas que derivan de la realización de comportamientos contrarios a la convivencia. Estas se imponen al infractor aún en contra de su voluntad, por eso algunas tienen el carácter de verdaderas sanciones, como las multas, la destrucción del bien, la suspensión temporal o definitiva de la actividad económica, entre otras. Las medidas correctivas deben ser impuestas por la autoridad de policía competente.

¿Cuáles son las medidas correctivas?

El CNSCC consagra veinte (20) medidas correctivas que tienen como finalidad “disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia” (Art. 172). Estas medidas son (Art. 173):

1) **Amonestación.**

2) **Participación en actividad pedagógica de convivencia.**

3) **Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.**

4) **Expulsión de domicilio.**

5) **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.**

6) **Decomiso.**

7) **Multa General o Especial.**

8) **Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.**

9) **Remoción de bienes.**

10) **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.**

11) **Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.**

12) **Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.**

13) **Restitución y protección de bienes inmuebles.**



PARTE II

MEDIDAS CORRECTIVAS

- 14** Destrucción de bien.
- 15** Demolición de obra.
- 16** Suspensión de construcción o demolición.
- 17** Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
- 18** Suspensión temporal de actividad.
- 19** Suspensión definitiva de actividad.
- 20** Inutilización de bienes.

¿En qué consisten las multas como medida correctiva?

Es la cantidad en dinero que se debe pagar cuando se ha incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia que prevé la multa como medida correctiva. "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cuál varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo" (Art. 180). El CNSCC clasifica las multas en: generales y especiales.



PARTE II

MEDIDAS CORRECTIVAS

Multa General:

Multa Tipo 1

3,288 UVT
Vigentes 2023

\$139.450

Multa Tipo 2

6,576 UVT
Vigentes 2023

\$278.901

Multa Tipo 3

13,152 UVT
Vigentes 2023

\$557.803

MULTA TIPO 4

26,304 UVT
Vigentes 2023

\$1.115.605

Valor UVT 2023: \$42.412

Multa Especial:

Comportamientos de los organizadores de actividades con aglomeraciones de público complejas:

a. Entre 100 y 150 SMLV cuando el aforo sea de hasta 300 personas

Entre **\$116.000.000**
hasta **\$174.000.000**

b. Entre 151 y 250 SMLV cuando el aforo sea entre 301 y 600 personas

Entre **\$175.160.000**
hasta **\$290.000.000**

c. Entre 251 y 350 SMLV cuando el aforo sea entre 601 y 5.000 personas

Entre **\$291.160.000**
hasta **\$406.000.000**

d. Entre 500 y 800 SMLV cuando el aforo sea superior a 5.000 personas

Entre **\$580.000.000**
hasta **\$928.000.000**

Comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

Relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes de uso público y el espacio público.

a. Estratos 1 y 2: de 5 a 12 SMLV

Entre **\$5.800.000** hasta **\$13.900.000**

b. Estratos 3 y 4: de 8 a 20 SMLV

Entre **\$9.280.000** hasta **\$23.200.000**

c. Estratos 5 y 6: de 15 a 25 SMLV

Entre **\$17.400.000** hasta **\$29.000.000**

Contaminación visual:

Instalación de publicidad en espacio público sin cumplimiento de los requisitos.

Multa por un valor de uno y medio a 40 SMLV, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente

Entre **\$1.740.000** hasta **\$46.400.000**



PARTE II

MEDIDAS CORRECTIVAS

¿Qué se debe tener en cuenta ante la imposición de la multa?

- 1 Que la haya impuesto la autoridad competente (inspector de policía o corregidor), mediante acto administrativo de policía.
- 2 Que el infractor puede conmutar el pago de la Multa General tipo 1 y 2, con la participación en actividades pedagógicas de convivencia (plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición ante la autoridad competente).
- 3 Si la persona no está de acuerdo con la multa, podrá objetarla mediante el procedimiento establecido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente.
- 4 El no pago de la multa dentro del mes siguiente a su liquidación y comunicación, se reportará al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- 5 El funcionario competente deberá reportar el pago de la deuda al Registro Nacional de Medidas Correctivas a cargo de la Policía Nacional.



¿Cuáles son las consecuencias por el incumplimiento en el pago de las multas?

- 1 Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- 2 Ser nombrado o ascendido en cargo público.
- 3 Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
- 4 Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
- 5 Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
- 6 Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 7 Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.
- 8 Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.
- 9 Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.
- 10 Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



Autoridades de Policía y Proceso Único de Policía

Quiénes intervienen en
el comportamiento
contrario a la
convivencia y cómo lo
hacen



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

**OFICINA PARA LA SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

PARTE II

AUTORIDADES DE POLICÍA

¿Cuáles son las autoridades de policía?

Son aquellas que tienen competencia para garantizar los derechos y las libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes a cargo de los habitantes de todo el territorio nacional. De conformidad con el CNSCC, las autoridades de policía son (Art. 198):

- | | |
|--|--|
| <p>1 Presidente de la República.</p> | <p>2 Los gobernadores.</p> |
| <p>3 Los alcaldes distritales o municipales.</p> | <p>4 Los inspectores de policía y los corregidores.</p> |
| <p>5 Las autoridades especiales de policía en diferentes sectores que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.</p> | <p>6 Los comandantes de estación, subestación, de CAI y demás personal uniformado de la Policía Nacional.</p> |

En el Distrito de Barranquilla, por disposición del Decreto Acordal N° 0941 de 2016, comprende las siguientes autoridades administrativas de policía:

- 1** Las inspecciones urbanas de policía adscritas a la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- 2** Corregidores de Juan Mina y Eduardo Santos La Playa adscritas a la Secretaría Distrital de Gobierno.
- 3** Las Inspecciones de Control Urbano y Espacio Público, adscritas a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.



PARTE II

AUTORIDADES DE POLICÍA

¿Por qué el comandante de estación, subestación o CAI y el uniformado de la Policía Nacional intervienen los comportamientos contrarios a la convivencia?

Porque son autoridades de policía que, en el marco de su jurisdicción y competencia, deben intervenir los comportamientos que afectan la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública, como categorías jurídicas de la convivencia, mediante la expedición de la orden de comparendo.

¿Qué es la orden de comparendo?

Es una orden de policía dirigida a prevenir o superar comportamientos contrarios a la convivencia o para restablecerla (Art. 150). Esta orden puede ser escrita o virtual y la misma dispone (Art. 218 y 219):

1

La orden al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad administrativa de policía competente, en atención al comportamiento contrario a la convivencia que le ha sido atribuido.

2

La imposición de las medidas correctivas de competencia del uniformado de la Policía Nacional, sin perjuicio de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar y de competencia de otras autoridades de policía.



PARTE II

AUTORIDADES DE POLICÍA

¿Cuál debe ser la actuación del miembro de la Policía Nacional que interviene el comportamiento contrario a la convivencia?

La actuación debe ser aquella que resulte ajustada al Proceso Único de Policía (PUP), en la modalidad del Proceso Verbal Inmediato (PVI), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 222. De tal manera que, cuando el uniformado de la Policía Nacional interviene un comportamiento contrario a la convivencia, debe desarrollar las distintas etapas que el PVI prevé para garantizar el derecho fundamental constitucional al debido proceso (Art. 29 de la CP de 1991).

¿Cuáles son las etapas del Proceso Verbal Inmediato de competencia de los uniformados de la Policía Nacional?

Es una orden de policía dirigida a prevenir o superar comportamientos contrarios a la convivencia o para restablecerla (Art. 150). Esta orden puede ser escrita o virtual y la misma dispone (Arts. 218 y 219):

INICIACIÓN:

1

El proceso puede iniciar por un uniformado de la Policía Nacional o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN:

2

Se identifica el presunto infractor, se le abordará en el lugar donde ocurran los hechos o en donde lo encuentren y se le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.

DESCARGOS:

3

Al presunto infractor le asiste el derecho a manifestar las razones de su inconformidad con el comportamiento atribuido y se dejará constancia en el comparendo.



PARTE II

AUTORIDADES DE POLICÍA

4

MEDIACIÓN:

Se hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación entre las partes en conflicto, cuando a esta hubiere lugar. De no ser posible, impondrá la medida correctiva a través de la orden de comparendo.

5

EXPEDICIÓN DE LA ORDEN DE COMPARENDO:

Es la orden de policía que genera el uniformado de la Policía Nacional cuando tiene el conocimiento comprobado de que una persona incurrió en un comportamiento contrario a la convivencia (Art. 219) y se debe informar a la persona que contra la orden de comparendo procede el recurso de apelación y de esto deberá dejar constancia en el comparendo.

¿Qué se puede hacer en contra de la orden de comparendo impuesta?

1

Recurso de apelación:

Se podrá interponer el recurso de apelación, el cual se remitirá al inspector de policía dentro de las 24 horas siguientes y este se resolverá dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito.

2

La presentación ante el inspector de policía:

Si no está de acuerdo con la aplicación la sanción impuesta, podrá objetar ante el inspector de policía competente, mediante el Proceso Verbal Inmediato -PVI- (Art. 222, par. 1) dentro de los 3 días hábiles siguientes a la expedición de la medida.

3

La improcedencia de recursos contra la decisión del inspector de policía:

La decisión que adopte el inspector de policía, mediante la expedición del acto administrativo definitivo de policía, no será susceptible de recurso alguno y como tal, hará tránsito a cosa juzgada en materia policiva.



PARTE II

PROCESO ÚNICO DE POLICÍA

¿Cuándo la orden de comparendo debe ser puesta en conocimiento del inspector de policía?

- 1 Cuando el presunto infractor interpone el recurso de apelación contra la orden de comparendo.
- 2 Cuando la orden de comparendo evidencia multa, aunque no haya sido objeto de apelación.
- 3 Cuando la orden de comparendo interviene un comportamiento contrario a la convivencia que prevé, además de las medidas correctivas de competencia del uniformado de la Policía Nacional, otras medidas correctivas que son de competencia de las autoridades administrativas de policía.

¿Cuál es el proceso en el que el inspector de policía interviene los comportamientos contrarios a la convivencia?

En el marco del Proceso Único de Policía -PUP-, puede obrar dentro del Proceso Verbal Inmediato (PVI) y del Proceso Verbal Abreviado (PVA).

Actuación dentro del PVI:

Teniendo en cuenta los eventos en los cuales esto resulta procedente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 222:

- 1 La orden de comparendo fue objeto de apelación (Art. 222, parágrafo 1º).
- 2 La orden de comparendo no fue apelada, pero evidencia la medida correctiva de multa tipo general (Art. 180).
- 3 La orden de comparendo interviene un comportamiento contrario a la convivencia que prevé no solo medidas correctivas de la competencia del uniformado de la Policía Nacional, sino, también, del inspector de policía (Art. 219).



PARTE II

PROCESO ÚNICO DE POLICÍA

En el desarrollo de esta actuación, el cumplimiento de los términos procesales es de tal importancia que hacen posible efectivizar el principio de oportunidad, consagrado en favor del infractor para acceder al descuento del 50% del valor de la multa por pronto pago.

Actuación dentro de PVA (Art. 223):

- 1 **Iniciación de la acción de policía.** Puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés, contra el presunto infractor.
- 2 **Citación.** A los 5 días siguientes de conocida la querrela, se citará a audiencia pública a las partes, mediante comunicación escrita, correo certificado o medio electrónico.
- 3 **Audiencia pública.** Se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial. En esta se escuchan los argumentos, se invita a conciliar, se presentan pruebas de los hechos y la autoridad tomará la decisión.
- 4 **Recursos.** Proceden los recursos de reposición y de apelación. El de reposición se resolverá inmediatamente. El recurso de apelación se resolverá dentro de los 8 días siguientes al recibo de la actuación.
- 5 **Cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva.** Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

¿Cómo puede terminar el Proceso Verbal Abreviado?

- 1 Con la expedición del acto administrativo definitivo de policía.
- 2 Con el acta del acuerdo a que lleguen las partes al conciliar sus diferencias.



RECOMENDACIONES

1. Si te han impuesto una multa como medida correctiva, tendrás la opción de saldarla con tu participación en un programa comunitario o en una actividad pedagógica como lo establece el decreto nacional 1284 que reglamenta la conmutación de multas a través de actividades cómo:

- Jomadas de ornato y embellecimiento.
- Preservación del ambiente y el patrimonio cultural, tales como siembra de árboles y brigadas de recuperación de espacios ecológicos.
- Brindar charlas de cultura ciudadana, participar en actividades lúdicas recreativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianatos, hospitales y sistema de transporte masivo y lugares de concurrencia.

2. Acude a alguno de los actores que hacen parte de la gestión de la convivencia de tu municipio, la intervención de un tercero puede hacer mucho más fluido y ameno el trámite y resolución de tus conflictos.

3. Recuerda que el desconocimiento de la ley no te exime de la responsabilidad de su cumplimiento, así que es importante que conozcas la Constitución Política, el código nacional de seguridad y convivencia, y todas las normas que regulan la convivencia.

4. No olvides que tus derechos como individuo terminan dónde comienzan los del otro, que como parte de una comunidad puedes ser un protagonista de la promoción de la sana convivencia desde tu hogar, barrio o localidad.

